

5708/17

650

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Francisco Tomas Perez

de _____

Licera

(Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente~~ ^{Prescrito} en 16 de noviembre de 19 93

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

DON ENRIQUE GRACIA GRACIA.- Sargento del Regimiento de Infanteria Linea nº 17 Secretario nombrado para los efectos de ejecutar la sentencia recaída en la causa nº 606-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra FRANCISCO TOMAS PERIS y ANTONIO TOMAS PERIS y de cuya causa es Jefe el Jefe de la Sección para el cumplimiento de sentencias de la quinta Región Militar y Oficial de Infanteria DON PEDRO DE LUNA CUPREIRO

CONTINUA: en a los folios que se indican en obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 50 y 50 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 9 de Enero de 1940, se reunió el Consejo de Guerra permanente numero para ver y fallar la causa instruida contra FRANCISCO TOMAS PERIS. Concurriendo la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarias se interrogó al procesado solamente por la Defensa y miembros del Consejo negando cuantas acusaciones se le imputan El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo las circunstancias atenuantes de falta de perversidad por lo que solicita para él la pena de 6 años y 1 día de prisión mayor. La Defensa considera que el procesado es obligado a realizar los hechos que se le imputan. En vista de esto y hecha cooperación a la rebelión de su representante solicita para él la pena de 6 y 1 día de prisión correccional. Por el Sr. presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que oponer a lo contestó que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 595 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente. De lo que soy fº. - Vº Bº El Presidente Magallón.- El Secretario Tomás Navarro.- Rubricados.-

Al 51 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 9 de Enero de 1940 reunido el Consejo de Guerra de permanente numero 606 para ver y fallar la causa numero 606, se por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra el procesado FRANCISCO TOMAS PERIS de 45 años, viudo, hambriento, natural de Castellón de la Plana y vecino de Castellón de la Plana y Castellón de la Plana circunstancias constan en el presente sumario. En cuenta de los datos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presentadas en el acto de la vista y REQUERIMIENTO: probado y así se declara que Francisco Tomás Peris de antecedentes igualitarios, durante el tiempo que se encargó de la custodia de la colectividad requirida, amenazó a las personas de ordenar por cuestiones de trabajo en la Colectividad y huyó del punto al ser éste liberado abandonando al mandado cinco mil pesetas de curso en la que había procedente de la venta de una caballería requirida y cuales pesetas obran abandonadas al mandado. CONSIDERANDO que los hechos realizados por el encartado a que se refiere el requerimiento anterior son consecuencia de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar además de estar las circunstancias atenuantes muy atenuantes de falta de perversidad y excusa trascendental del delito y del delito cuando se aplican los artículos 175 del citado Código y regla 5ª del 67 del Código Penal. Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar el 67 del Código Penal y la Ley de 9 de febrero de 1939. DEBEMOS ordenar y condenar a Francisco Tomás Peris como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy atenuantes de falta de perversidad y excusa trascendental del delito y del delito cuando la pena de SEIS AÑOS de PRISION CORRECCIONAL y destrucción legal de abono la prisión preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Desde el día en que ocupado el mandado de y que obra cedido al mandado, al destino legal. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos Baltasar Magallón.- Mariano Quarta.- Magallón Quarta.- Quarta Quarta.- Quarta Quarta.- Quarta Quarta.- Rubricados.-

Exento

Al 52 obra 20870 del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la 1.ª Región Militar DON ISIDORO GARCÍA de fecha 20 de Enero de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-

Al 53 NOTIFICACION.- En Saragoza 29 de Enero de 1940. Yo el Secretario teniéndolo en mi presencia a Francisco Tomás Pérez le notifiqué la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedó enterado firmó y dijo.- Francisco Tomás Pérez.- Subscrito.-

Y para que conste y a efectos de su inscripción al Archivo Regional de Repromobilidades Políticas de la provincia de Teruel extiendo el presente que concuerda con su original al que se refirió de orden y visto por S. S. en Saragoza a veintez uno de Febrero de mil novecientos cuarenta.- 7 mos.

78 33
el Sr. D. *[Signature]*

P. O.
[Signature]



28-2-44

R
0117

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 606 del año 1939 contra Francisco

Tomás Fort por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 31 de marzo de 1943.



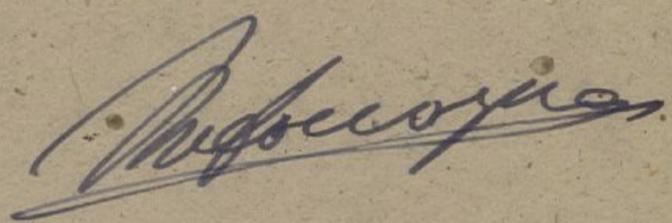
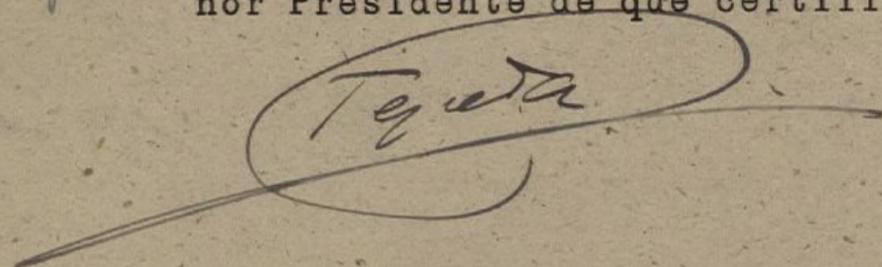
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 31 de marzo de 1943.

Señores

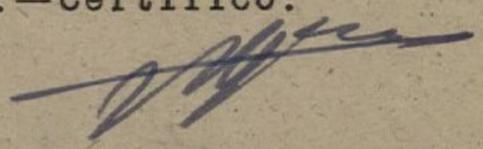
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Tejada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



Al final de que a en puros en
procedo mitras expediente

Zaragoza 27 abril 1943

Pediv de la Fuente

Diligencia. - Derrelto de Fiscalia hoy 12 Mayo 1943. - Certi

[Signature]

Providence. - Zaragoza doce Mayo de mil novecientos cu
Señores. - ta y tres.

Villar
Fajada
Barroeta

Pase al Pouente

[Signature]

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

[Signature]

Jose
Felix
Ange

oído el Ministe
CONSID
42, están exen
peticion Fiscal
Vistos la
SE SOBR

dose conoci
ral al Tribunal
Así por est
co.

AUTO

SEÑORES

Jose Millaruelo Turanga
Felix Mejada Torres
Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Francisco Bonas Perez

óido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 42, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Francisco Bonas Perez

dose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Cer-

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

~~Apun~~

Notificación al Sr. Fiscal
al en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que
certifico.

De la Puente

~~Apun~~

~~Apun~~